GAZETA DE BUENOS-AYRES



DEL SABADO 25 DE NOVIEMBRE DE 1815.

EL DIRECTOR INTERINO DEL ESTADO.

Á los Ciudadanos de Buenos-Ayres y su Campaña.

Por mas que trabajo, Compatriotas mios, hasta donde alcanzan mis fuerzas, para hacer que la Patria amada triunfe de sus enemigos y sea feliz, mi corazon no se aquieta sino quando se me presenta una conyuntura de acreditaros que deseo corresponder à la confianza con que me habeis honrado. Reconociendo el origen de donde emana mi Autoridad me creo en la obligacion de ser el mas zeloso defensor de vuestros derechos, y de no permitir que ellos sean violados, ó abatidos, ni que vosotros mismos renuncieis á un privilegio que os cuesta tantos sacrificios, y que no podeis mirar con indiferencia sin minar los fundamentos de vuestra mas sólida gloria, de vuestro honor y de vuestra futura dicha. Yo os hablo asi, porque hé experimentado con el mayor dolor que en las dos últimas elecciones populares no habeis tomado aquel interés ni la parte activa que debia esperarse de vuestro entusiasmo. Yo pudiera declarar la causa de esta frialdad porque la penetro, y aun os hago la justicia de no atribuirla á intenciones malignas; sino á la desgraciada imprevision de los males que os acarrearía esta conducta, sino os resolvieseis á repararla. Yo os los voy à manifestar sin rodeos, y espero dexaros convencidos.

El menor de todos es que siendo muy reducido el número de los sufragantes haya facilidad en los genios inquietos de complotarse para hacer una eleccion apasionada y funesta; no es tampoco mayor el descrédito que pueda inducir vuestra tibieza, y el desaliento que producirá en los ánimos zelosos vuestra apatía: la consequencia mas temible de todas es la tácita prescripcion de vuestros mas sagrados derechos, cuyo goze perdereis insensiblemente sino cuidais de conservarlos con su exercicio. Los ambiciosos se aprovechan siempre de la indulgencia generosa de los Pueblos; obran con proyecto y emplean su astucia en abusar de la buena fé, y de la sinceridad de las gentes menos precavidas. En el nacimiento de todas las sociedades el voto público es la primer ley, y el Pueblo el único principio del poder que exercen los Magistrados. El derecho de sufragar es el primer atributo de la Soberanía; si los Pueblos renuncian la posesion de este derecho por la falta de concurrencia à los actos cívicos, si dexan que un reducido número de Ciudadanos vote por ellos, y por este medio que los administradores de la Autoridad dispongan de todo á su arbitrio, pasado algun tiempo se desconoce la Soberanía de la Nacion, y el déspota orgulloso y pérfido no reconoce sino á Dios por origen inmediato de su poder. En tiempo de Romulo, y Numa el Pueblo Romano era libre porque no se le habia privado del derecho de sufragio: en una série de cinco reynados habia perdido por la astucia de los Aristocratas éste augusto privilegio, y no conoció el valor de esta pérdida hasta que gimió esclavo baxo el yugo de Tarquino: rompió sus cadenas por que una muger le dió lecciones de valor; y se acordó por aclamacion que el tirano y su raza fuesen proscriptos para siempre. No podía dudarse la voluntad del Pueblo tan solemnemente manifestada; pero Bruto les dixo: retiraos á vuestras tribus; yo voy á recoger vuestros votos; y este derecho que hoy es

damos sea como las primicias de vuestra libertad. Ciudadanos, amados Compatriotas mios: para los dias 28 29 y 30 del corriente estais convocados para sufragar por los Electores que han de proveer los empleos concegiles del año entrante. No digais que vuestro Xefe usa de reserva quando se trata de vuestra dicha: probada en esta ocasion que estimais en algo mis consejos, y que sabeis apreciar unos derechos rescatados con sangre y con trabajos, y que son la fuente mas pura de vuestra felicidad y de vuestra gloria. Buenos-Ayres Noviembre 23 de 1815.—*Ignacio Alvarez.—Gregorio Tagle*, Secretario.

Aunque se ha hecho por Bando la publicacion de los artículos añadidos al cap. 4º de la Ses. 5ª del Estatuto provisorio, creemos no obstante oportuno y aun necesario insertarlos aqui ya con el fin de que se transmita la reforma á las Provincias, y ya con el de tener un lugar seguro adonde ocurrir siempre que necesitemos hacer uso de estas nuevas leyes.

Artículos sancionados por el Excmo. Director, Excmo. Cabildo y Junta de Observacion en el acuerdo celebrado en la Sala Capitular en la tarde del 13 de Noviembre.

ARTÍCULO PRIMERO.

En las respectivas sesiones de la Capital, cada Ciudadano sufragará por doce Electores que corresponden á la totalidad de su poblacion.

2º Los Pueblos y Partidos de la Campaña sujetos al Excmo. Cabildo y que reciben de esta Autoridad Comisionado, sufragarán en la misma forma y en el número que lo hicieron en la eleccion de Electores para el nombramiento de Diputados.

3º Los que resulten Electores por los Partidos y Pueblos concurrirán con los doce Electores de la Capital á la eleccion de Capitulares.

4º La eleccion ó nombramiento de los Electores en los Partidos y Pueblos de la Campaña se verificará lo mismo que en esta Capital el treinta del presente mes de Noviembre.

5º Los Electores asi de la Capital como de la Campaña deberán reunirse el dia nueve del entrante Diciembre en la Sala Capitular, y en el mismo nombrarán su Presidente, y acordarán los dias en que deben juntarse para las sesiones y actos previos á la eleccion de Capitulares, que quedará hecha el veinte del expresado Diciembre. Las dos terceras partes de Electores reunidos en la Sala Capitular formarán Junta.

6º La Junta Electoral no se disolverá hasta despues de posesionados los nuevos Empleados. En el intervalo desde el dia de la eleccion y el de la posesion conocerá de las causas de renuncia: podrá admitirlas si las considerase justas, y en este caso procederá á otra eleccion.

7º Los Electores de cada Partido propondrán la terna para el nombramiento del Comisionado respectivo á su Pueblo ó Partido, y el Cabildo entrante será el que elija uno de los tres propuestos para servir la Comision.

8º Los Bandos para ésta y demas elecciones se publicarán del modo mas solemne y hasta los extremos de la Ciudad. Se pasarán algunos exemplares del Bando á cada Alcalde de Barrio para que éstos por medio de sus Tenientes instruyan de su contenido á los Ciudadanos sufragantes.

9º Se expresará en el Bando que no debe darse el voto ó sufragio para ninguno de los que componen la Junta de Observacion, ni tampoco para Cuerpo alguno ó Corporacion qualesquiera que sea su representacion.

10 En las Ciudades y Villas cuya poblacion no alcanze al número de habitantes prevenidos para sufragar por cinco Electores sufragarán sin embargo por este número por solo el caso de elegir sus Cabildos.—Es copia.—*Perez.*

Despues de sancionados los artículos que quedan expresados he recibido un oficio de la Junta de Observacion que es del tenor siguiente.

EXCMO. SEÑOR.—Estando pendiente la renuncia que ha hecho el Dr. D. Tomas Anchorena de la Diputacion á que fue elegido para el Congreso General, y no hallandose ésta Junta facultada para entender en élla, ha resuelto se instruya al Pueblo y habitantes de la Campaña por medio del Bando y Circulares que deben publicarse y correr con motivo de las proxîmas elecciones de Capitulares para que extiendan su poder á los Electores por quienes sufraguen con el objeto de que conozca la Junta Electoral en la expresada renuncia, y considerandola legítima proceda á nombrar sugeto que sirva aquel encargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres Noviembre 16 de 1815.—*Ramon Eduardo Anchoris*—*José Joaquin Ruiz.*—*José Miguel Diaz Velez.*—*Juan José Cristobal de Anchorena.*—Excmo. Sr. Director del Estado.

Nota relativa al Ciudadano D. Manuel Aniceto Padilla.

Los documentos que forman el expediente de D. Manuel Aniceto Padilla y remite V. E. á esta Junta, comprueban terminantemente el zelo, eficacia y exâctitud con que este individuo se conduxo en el desempeño

de su Comision cerca de la Corte de Londres. La justicia se reciente de que eclipsado hasta el dia su mérito, la persecucion hubiese sido su recompensa, y que despreciada la interesante copia de escritos preciosos que procuró con tanta contraccion, sobre quanto puede convenir al bien del Estado, ni aun se le hubieran satisfecho sus dietas y desembolsos. En esta virtud y porque tal conducta debe inducir el desaliento y desconfianza en los amantes del Pais, sino es reparada, cree la Junta deber V. E. acceder plenamente á su solicitud, mandarle dar gracias por medio de un decreto inserto en la Gazeta ministerial, y procurarse los papeles interesantes que ofrece, aplicando las bellas luces que presentan á los diversos objetos de que tratan segun sean adaptables en nuestras circunstancias.=Dios guarde á V. E. muchos años Buenos-Ayres Octubre 24 de 1815.=*Dr. Pedro Medrano.*=*José Mariano Serrano.*=*Miguel Villegas.*=Excmo. Sr. Director del Estado.=Buenos-Ayres Noviembre 4 de 1815.=Pase á mi Secretaría de Gobierno para que haciendose por ella las declaraciones conducentes á las Comisiones y encargos del Gobierno que obtubo D. Manuel Aniceto Padilla, y de la conducta y desempeño que resulta acreditado; dexandose una nota de los documentos que ha manifestado con la puntualidad conveniente á los usos, que pueda hacerse de ellos devuelvase el expediente á mi Secretario de Hacienda para resolver sobre los abonos que reclama el suplicante, luego que lo permitan las actuales escaseces del Erario.—Rúbrica del Gobierno.=*Obligado.*

Buenos Ayres Noviembre 15 de 1815.

De conformidad con el dictamen de la Honorable Junta de Observacion, publiquese en la Gazeta ministerial para satisfaccion del interesado, á quien se le dán las gracias á nombre de la Patria por los servicios que le ha prestado.—Rúbrica del Gobierno.—*Tagle*, Secretario.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

El Excmo. Director Provisional del Estado, deseoso de que el público se entere de los grandes armamentos y artillería volante que tienen las Salas de repuestos de esta Fortaleza, para la defensa de todo el Pais, ha dispuesto que los Jueves de ocho á doce de la mañana se franquee la entrada á quantos quisieren verlos.=*Balcarce.*

Quando nuestros Ciudadanos hagan esta visita á que son convidados con tanta franqueza, darán la importancia que deben á las amenazas de nuestros enemigos, y al zelo del Gobierno: yo seré de los primeros en disfrutar del alegre espectaculo, y de las vivas efusiones de gozo de mis ilustres paisanos: se oirán pensamientos sublimes, valientes expresiones; pero yo siguiendo mi manía de justificar nuestras resoluciones, me contentaré con exclamar; *jámas crei que en tan poco tiempo pudiera apoyarse la causa de nuestra libertad en unas razones tan solidas. J. A.*

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

Yo he prometido ír proponiendo varios medios de hacer que el Rey de España y los Españoles pierdan las esperanzas de volverse á juntar con sus antigüas colonias, y estoy en animo de cumplirlo. Sin embargo quiero recomendar antes á *una parte* de mis paisanos cierta especie de generosa despreocupacion de que carece porque no ha reflexîonado el mal que causa al Estado con este defecto. ¡Pero qual és este defecto? voy á decirlo sin rodeos. Consiste en que apenas se publica un papel impreso sobre materias politicas, y con especialidad sobre la forma de Gobierno que nos conviene; si las opiniones del autor son democraticas gritan las aristocratas, si son aristocraticas gritan los democratas: esto importaba poco con tal que el grito fuese racional. Pero no sucede así; se vomitan sarcasmos, calumnias, amenazas, expresiones de odio, y alguna vez se proyecta la ruina del que creyó hacer un servicio con su tarea. Si este vicio no se corrige no esperen los escritores sacar fruto de sus trabajos, ni el Pueblo espere tener escritores que los ilustren, se necesita muy poca astucia para sacar partido del Pueblo lisonjeandole; pero por lo que hace á mi si emplease un medio tan baxo de ganarme su favor no sabria adonde ir á ocultar mi vergüenza. Yo no puedo extenderme mas aunque lo deseo; me es preciso dar lugar al siguiente artículo, y el estàr suscripto con un nombre supuesto no me prohibe el públicar que su autor es uno de los sugetos mas respetables á quien nuestros buenos Ciudadanos honran con su confianza. *J. A.*

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor Editor.

Por solo el bosquejo de la Constitucion Inglesa, que remití á Vmd. en mi anterior, conocerá qualquiera, que aunque su forma es complicada sus principios son tan naturales como sencillos, y de consiguiente adaptables á todos los paises del Mundo.

Concentracion del Poder Executivo: *division* del Legislativo: *y exercicio* del Censorio y Judicial en la masa del Pueblo: son las piedras angulares del Templo, que por un concurso afortunado de circunstancias, casuales te-

das, se ha erigido allí la libertad; y deben ser tambien las de qualquiar otro Templo que quiera remedar á aquel, ó competir con el en hermosura y solidéz. Internemonos pues bien adentro para considerar altamente su estructura, y no consumamos el tiempo en admirar su fachada.

El Poder Executivo concentrado puede ser inamovible de la persona que lo administra, como en una Monarquía electiva; puede serlo de una familia, como en la hereditaria; y pudiera serlo tambien de una determinada clase de Ciudadanos en los términos que señala el artículo 4.º del capit. 1.º ses. 3.ª de nuestro Estatuto provisional, ó en los que prescribe la Constitucion de Norte-América. El nombre de Director de Protector ó Presidente es accidental y puede quedar á la eleccion y arbitrio ó devocion de los padrinos. Lo substancial es conocer que tendremos mas facilidad para contenerlo concentrado que dividido. No lo es menos el averiguar ¿qué prerogativas se le han de conceder para que pueda servir de contrapeso á los otros poderes? ¿Y cómo nos proporcionaremos la grande y principalísima ventaja de las reformas periódicas y legales que vaya designando la necesidad ó señale la experiencia, sin perder el equilibrio que debe entablar la Constitucion? Para esta grande obra deseo y necesito que mis paisanos me auxîlien con sus luces y una detenida meditacion. Alientelos Vmd. para que asi lo hagan seguro de que con semejantes precauciones no correran riesgo de implicarse con los usos y costumbres inveteradas de nuestro Pais; pero advirtiéndoles al mismo tiempo que no las pierdan de vista.

En la *division* del Poder Legislativo, lo que hay de maravilloso es que la misma division sirve de límite á un Poder tan terrible como este; y que las dos clases que lo componen tienen en la legislacion una parte proporcionada á las ventajas que logran en el estado. Porque en ninguno las tienen todas iguales. Tomemos por exemplo el nuestro ¿logran en el la misma consideracion los hombres que tienen 80$ pesos que los que no tienen ningun principal? Si nos acomodamos á nuestros usos y costumbres inveteradas ¿mi raremos de igual modo á un Canónigo que á un rezante en el Coro? Pues si hemos de aprovecharnos de la sangre que han derramado los Ingleses con utilidad: si hemos de escarmentar con los horrores de la revolucion francesa: si queremos parecer y ser mas prudentes y advertidos que los españoles tiremos á no confundir á todos: aprovechemos de la disigualdad de fortunas que es indispensable en todo Estado: no desperdiciemos ni aun los honores que dispensamos á ciertas gentes distinguidas, y que si llegasemos á despreciar no tendrían ningun interés en defender nuestro nuevo sistema de libertad comun: concedamosles en nuestra legislacion una parte proporcionada á las ventajas que tienen en nuestra sociedad: y sin necesidad de la alta nobleza que introduxo en Inglaterra el sistema feudal, tendremos aqui la misma division del Poder Legislativo que es necesaria para contenerlo, y que sirve de un valuarte impenetrable á las empresas del Poder Executivo. La excelencia principal de la Constitucion inglesa consiste en haber considerado á los hombres tales como éllos eran; en no haber querido prevenir nada; en no haber tenido otro objeto y fin que reglarlo todo.

Por último: no nos alucinemos en el exercicio de los poderes, y uso de los derechos que tiene la masa del Pueblo ingles. Es vano, y muy vano el temor de que el Pueblo americano no sabrá hacer uso de éllos. Este mismo temor, aunque mas fundado no nos ha impedido á nosotros entrar y continuar en la administracion pública. Nadie nace sabiendo, y todos tenemos igual disposicion y tiempo para aprender lo que á cada uno le corresponde. Á todo Pueblo libre, aun en sociedad, le pertenece por naturaleza siempre que se halle en nuestra situacion, el poder censorio, el judicial, el derecho de hacer representacion qualquier particular á las primeras Autoridades, y el de resistirles quando no se contengan dentro de los limites que les señale la Constitucion. Al Americano aun los mas tímidos se los hemos reconocido y proclamado muchas veces. Si: sin el derecho para resistir no se hubiese hecho revolucion alguna justa desde 810.— Sin el derecho de hacer representaciones, se hubieran podido mirar con desprecio, y resistir con justicia todas las que se hicieron en Abril de 815.—El poder judicial administrado por jurados es el único que aun no conoce la América, pero quando el se introduxo en la Inglaterra se hallabá aquel Pueblo en peor disposicion que el nuestro.—El censorio se le ha declarado mil veces; y los abusos que de el se notan en el dia, proviene de que lo exerce solamente aquella clasé de Ciudadanos que puede pagar una costosa impresion; quedarán corregidos luego que se le facilite al Pueblo hacer uso de él, y luego que llegue á conocer que para hablar no se necesita pintar. Concluyamos pues con que no puede haber razon chica ni grande que nos impida aplicar, en esta parte, la Constitucion inglesa á nuesto Estado. Élla es la mas interesante de todas; la que mas acomoda á nuestras circunstancias, y en la que tendrá menos que trabajar.

José Quispe y Apaza
Oran-Utan.

Imprenta de Niños Expósitos.